

RECIBIDA EL 12 Junio 17

OPLE
Veracruz



SECRETARÍA EJECUTIVA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Y NORMATIVIDAD

000001

INE/Q-COF-UTF/06/2017/VER.

12 JUN 2017
17:55
RECIBIDO

OFICIO No. OPLEV/SE/5396/V/2017

C.P. EDUARDO GURZA CUIEL
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CALLE ACOXPA, NÚMERO 436 PISO 4,
COLONIA EX HACIENDA DE COAPA,
C.P. 14610, CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.



Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y hacer de su conocimiento que en fecha treinta y uno de mayo del presente año se recibió ante el Consejo Municipal 211 de este Organismo Público Local Electoral, del Estado de Veracruz, con cabecera en San Rafael, Veracruz el escrito signado por el C. Leandro Molina Ortega en su carácter de representante propietario del Partido Nueva Alianza, ante el dicho consejo; mismo que fue remitido y recibido ante la Oficialía de Partes de este organismo Público Local Electoral el primero de junio del año en curso a las once horas con cincuenta y siete minutos constante de 25 fojas útiles y un anexo constante de cinco fojas útiles consistente en cinco imágenes en blanco y negro.

En dicho escrito el C. Leandro Molina Ortega refiere lo siguiente:

- 1.- "...El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el " Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, que en otros, establece un nuevo sistema de competencias en el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales..." (sic)
- 2.- "... El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario de la Federación de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos..." (sic)
- 3.- "... El 01 de julio del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz con motivo de la reforma Constitucional local referida.
- 4.- "... El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG814/2015, designó como integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz..." (sic)
- 5.- "...El 30 de octubre del año 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo número IEV/OPLE/CG/19/2015, por el que se emitió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral, mismo que dispone en su artículo 1, numeral 2 que la autoridad administrativa electoral local se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz..." (sic)
- 6.- "... En fecha 27 de enero de 2016, fue publicado el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados, en materia de desindexación del salario mínimo..." (sic)
- 7.- "... En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 14 de septiembre de 2016, se emitió el Acuerdo del Consejo General mediante el cual se aprobó el Reglamento para las Candidaturas a cargo de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz, identificado con la clave OPLEV/CG229/2016, el cual tiene por objeto regular las etapas del procedimiento de selección de aspirantes a candidatos independientes y el registro de candidatos independientes y de candidatos postulados por los partidos políticos o coaliciones, a que se refiere la Ley; así como sus derechos, obligaciones, prohibiciones y prerrogativas..."
- 8.- "... En la sesión solemne celebrada el 10 de noviembre de 2016, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..." (sic)
- 9.- "...En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de 2016, mediante el Acuerdo identificado con la clave OPLEV/CG265/2016 aprobó la integración de las Comisiones Permanentes, entre otras, de Prerrogativas y Partidos Políticos, misma que quedó integrada por los Consejeros Electorales Tania Celina Vásquez Muñoz, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández, Julia Hernández García y Eva Barrientos Zepeda como Presidenta..." (sic)
- 10.- "... El 20 de noviembre de 2016, mediante Acuerdo OPLEV/CG020/2016, el Consejo General aprobó los topes de gastos que pueden erogar en conjunto de los precandidatos de un partido político, durante las

*Rov
annd*

17:55

ABOGADO RESPONSABLE
S.A.D.

UTF-2017-5390

precampañas electorales de las elecciones en las que se renovarán los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado, en el proceso electoral ordinario 2016-2017..." (sic)

11.- "... El 31 de enero de 2017 mediante Acuerdo OPLEV/CG020/2017, el Consejo General aprobó los límites del financiamiento privada que podrán recibir los partidos políticos y candidatos independientes, durante el proceso electoral 2016-2017..." (sic)

12.- "...La Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos elaboró el estudio por el que se determinan los topes de gastos de campaña para la elección de Ediles en el proceso electoral 2016-2017, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 117, fracción IV, del Código Electoral..." (sic)

13.- "... En la sesión extraordinaria celebrada el 14 de marzo de 2017, la Comisión de Prerogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo identificado con clave A07/OPLEV/CP/14-03-17 mediante el cual se aprobaron los topes que pueden erogar los candidatos durante la campaña electoral en el proceso electoral 2016-2017 para Ediles de los Ayuntamientos, mismo que fue turnado a la Presidencia Consejo General para ser sometido a consideración del Órgano superior de dirección; mismo que se agrega al presente Acuerdo como parte integrante del mismo..." (sic)

14.- "... Con fecha 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Organismo Público Local de Veracruz, emitió el Acuerdo identificado con el número OPLEV/CG053/2017, mediante el cual se determinaron los topes de gastos de campaña para la elección de ediles de los 212 ayuntamientos del Estado de Veracruz, para el proceso electoral 2016-2017..." (sic)

Ahora bien de acuerdo con lo establecido en los artículos 192, numeral 1, incisos b) y e), 196, numeral 1, 199, numeral 1, inciso k) y 428, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 1, inciso d), 8, numeral 1, 75 y 76 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, numeral 1, 5, 25, 27 y 28 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; el Instituto Nacional Electoral, es la autoridad encargada de substanciar y resolver los procedimientos de queja relacionados con los ingresos y egresos de los Partidos Políticos o candidatos independientes.

En virtud de lo anterior de manera atenta y respetuosa remito a Usted la documentación de mérito, a fin de que proceda conforme a derecho correspondiente

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A 5 DE JUNIO DE 2017

MTRO. HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE
SECRETARIO EJECUTIVO



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
OFICIALÍA DE PARTES
TURNO DE CORRESPONDENCIA

ASUNTO:

REMITE OFICIO DE REMISION 1 FOJAS ADJUNTANDO
ESCRITO DE QUEJA DE 25 FOJAS. ANEXA 3 FOJAS DE
FOTOGRAFÍAS IMPRESAS EN BLANCO Y NEGRO, 2 FOJAS
DE IMÁGENES DE REDES SOCIALES, 1 CAJA CERRADA
CON LA IMAGEN DE UNA CAFETERA

| |
|------------------------------------------|
| PARA |
| DIREC. EJEC. DE ASUNTOS JURIDICOS |
| FECHA |
| 1 de Junio de 2017 |

Se turna el documento recibido en esta Oficina de Oficialía de Partes a las 11
horas con 57 minutos, el día 1 de Junio del 2017 y con número de
registro de folio CJ/OOP/LC8644/2017 mismo que se encuentra integrado de
26 hoja(s) y 6 anexos.

Atentamente

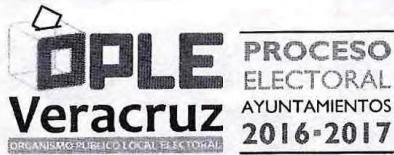
Jefe de la Oficina de Oficialía de Partes

AAZ

Nombre y Firma de quien

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos *3221*
Recibe
Veracruz
RECEBIDO
Fecha *13/06/2017* Hora *13:13*

000004



CONSEJO MUNICIPAL DE
SAN RAFAEL, VERACRUZ

OPLEV/CM-211/214/2017.

DIRECCION EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS
DEL ORGANISMO PUBLICO LOCAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ.
XALAPA, VER.
P R E S E N T E.

*Recibí el Oficio Original
de Fecha 31 de mayo de 2017,
en 1 foja, a manera escrito
original de procedimiento
especial sancionador en 25
fojas, 5 copias simples,
así como también una
cartera con una imagen
de una cafetera*

Por medio del presente escrito, me permito remitir a usted, un escrito en donde se promueve un "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR" interpuesto por el C. Leandro Molina Ortega. En su carácter de representante suplente del partido Nueva Alianza, ante este consejo municipal de San Rafael Veracruz, consistente en veinticinco fojas y cinco fojas de anexos fotográficos, así como una cafetera marca: Black + Decker de doce tazas.

Lo que hago de su conocimiento y para los efectos legales procedentes.

Sin otro particular agradeciendo su atención y enviándole un cordial saludo.

En San Rafael, Veracruz, a 31 de Mayo de 2017

A T E N T A M E N T E



Fecha 11/06/17

LIC. ALEXIS IVAN CUEVAS DIAZ
SECRETARIO



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
NÚM. 211
DE SAN RAFAEL
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

000005

PROMOVENTE: PARTIDO NUEVA ALIANZA.

ASUNTO: SE PROMUEVE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABÉ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

PRESENTE.

*Recibi 5 Anexos. Fotografías.
Consistente en 5 Fotografías.
y/o Fijos, del caso en cafetera.
Marca. Black + Decker de 12 tozas.*

Leandro Molina Ortega en mi carácter de Representante del Partido Nueva Alianza ante el Consejo Municipal de San Rafael del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, personalidad que tengo debidamente acreditada ante este Organismo Público Local Electoral, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en la calle Puerto Vallarta #3, colonia el Pireo, en el Municipio de San Rafael Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con fundamento en los artículos 8 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 226, 227, 441, 442 inciso c), 445, 470, 472 y 474 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 50 inciso B) fracción III, 65, 68, 315 fracción VI, 317 fracción III del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente y demás relativos y aplicables, vengo en tiempo y forma a interponer:

El presente procedimiento especial sancionador, por infracciones a diversas disposiciones en materia político – electoral, consistentes en el **REBASE**



000006

AL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA en razón del exceso de gasto por concepto de propaganda y publicidad así como la entrega de utilitarios indebidos, por parte del C. LUIS DANIEL LAGUNES MARÍN, en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de San Rafael, Veracruz por parte de la Coalición "Veracruz, el cambio sigue" conformada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional, es decir, por contravenir la normativa local electoral.

Bajo protesta de decir verdad el rebase al tope de gastos de campaña a la Presidencia Municipal de San Rafael, Veracruz que en este acto se combate violentan los artículos 50 inciso B) fracción III, 65, 68, 70 fracción VIII, 315 fracción VI, 317 fracción III, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave los cuales se transcriben:

Artículo 50. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

B. Para gastos de campaña:

(...)

III. En el año de la elección en que se renueven solamente ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al veinte por ciento del financiamiento público adicional al ordinario, que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y

(...)

Artículo 65. El Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en el mes de diciembre del año previo a la elección, fijará el tope de gastos de precampaña por cada elección. La

000007

suma total del gasto de los precandidatos de un partido político no podrá ser superior al veinte por ciento del tope de gastos de la campaña inmediata anterior, fijada por dicho Instituto para cada elección.

Artículo 68. Cuando un partido no cumpla en tiempo y forma con la presentación del informe de gastos de precampaña, se hará acreedor a las sanciones correspondientes, en términos de la ley general aplicable.

Artículo 70. Durante las campañas electorales, las organizaciones políticas observarán lo siguiente:

(...)

VIII. Toda propaganda electoral se elaborará en materiales reciclables y biodegradables; asimismo todos los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con materiales textiles.

Artículo 315. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

- I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Código y demás disposiciones aplicables;
- II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto;
- III. El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales y en las demás disposiciones aplicables en la materia;
- IV. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

000008

V. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

VI. El exceder los topes de gastos de campaña;

(...)

Artículo 317. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

II. En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por este Código y demás disposiciones aplicables en la materia;

III. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; y

(...)

Asimismo me refiero a que dicha conducta denunciada viola el principio de equidad, legalidad y certeza y pueden traer como consecuencia un daño irreparable en la contienda electoral del cuatro de junio de dos mil diecisiete en perjuicio del partido que represento y de los demás contendientes.

A continuación se expresan los hechos en que se funda mi pretensión y los agravios que me causan los actos reclamados:

HECHOS


1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas

000009


disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral", que entre otros, establece un nuevo sistema de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 01 de julio del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz con motivo de la reforma Constitucional local referida.
4. El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG814/2015, designó como integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vásquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años. Protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
5. El 30 de octubre del año 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo número IEV/OPLE/CG/19/2015, por el que se emitió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral, mismo que dispone en su artículo 1, numeral 2 que la autoridad administrativa electoral local se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

000010

6. En fecha 27 de enero del 2016, fue publicado el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.
7. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 14 de septiembre de 2016, se emitió el Acuerdo del Consejo General mediante el cual se aprobó el Reglamento para las Candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz, identificado con la clave OPLEV/CG229/2016, el cual tiene por objeto regular las etapas del procedimiento de selección de aspirantes a candidatos independientes y el registro de candidatos independientes y de candidatos postulados por los partidos políticos o coaliciones, a que se refiere la Ley; así como sus derechos, obligaciones, prohibiciones y prerrogativas.
8. En la sesión solemne celebrada el 10 de noviembre de 2016, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 
9. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de 2016, mediante el Acuerdo identificado con la clave OPLEV/CG265/2016 aprobó la integración de la Comisiones permanentes, entre otras, de Prerrogativas y Partidos Políticos, misma que quedó integrada por los Consejeros Electorales Tania Celina Vásquez Muñoz, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández, Julia Hernández García y Eva Barrientos Zepeda como Presidenta.

000011

10. El 20 de diciembre de 2016, mediante Acuerdo OPLEV/CG301/2016, el Consejo General aprobó los topes de gastos que pueden erogar en conjunto los precandidatos de un partido político, durante las precampañas electorales de las elecciones en las que se renovarán los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado, en el proceso electoral ordinario 2016-2017.
11. El 31 de enero de 2017 mediante Acuerdo OPLEV/CG020/2017, el Consejo General aprobó los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos y candidatos independientes, durante el proceso electoral 2016-2017.
12. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró el estudio por el que se determinan los topes de gastos de campaña para la elección de Ediles en el proceso electoral 2016-2017, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 117, fracción IV, del Código Electoral.
13. En la sesión extraordinaria celebrada el 14 de marzo de 2017, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo identificado con clave A07/OPLEV/CPMP/14-03-17 mediante el cual se aprobaron los topes de gastos que pueden erogar los candidatos durante la campaña electoral en el proceso electoral 2016-2017 para Ediles de los Ayuntamientos, mismo que fue turnado a la Presidencia Consejo General para ser sometido a consideración del órgano superior de dirección; mismo que se agrega al presente Acuerdo como parte integrante del mismo. 
14. Con fecha 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Organismo Público Local de Veracruz, emitió el Acuerdo identificado con el número OPLEV/CG053/2017, mediante el cual se determinaron los topes de gastos de campaña para la elección de ediles de los 212 ayuntamientos del Estado de Veracruz, para el proceso electoral 2016-2017.

15. Bajo protesta de decir verdad señalo durante toda la campaña electoral, el C. LUIS DANIEL LAGUNES MARÍN, en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de San Rafael, Veracruz por parte de la Coalición "Veracruz, el cambio sigue" conformada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional, ha repartido **cafeteras** que sumadas en conjunto con el costo de la publicidad propagandística que de él hay en el municipio mencionado, consistente en locas, carteles, espectaculares, etc., podrían evidenciar un rebase al tope de gastos de campaña en el proceso electoral que nos ocupa. Tan es así que el día 11 de Mayo del año en curso a las 11:00 hrs se entregaron cafeteras a ciudadanos en un evento en la escuela secundaria y bachillerato Lic. Marco Antonio Muñoz en la localidad de San Rafael con el motivo del día de las Madres, teniendo etiquetas y/o calcomanías del hoy candidato.

A G R A V I O S

Al efecto, se insertan al presente escrito las siguientes fotografías que demuestran lo narrado en los hechos así como en los agravios. (Anexos 1, 2 y 3)

Al respecto es preciso señalar que la Sala Superior del TEPJF ha determinado que el con establecimiento de topes de gastos de campaña se pretende fomentar la equidad de la contienda e impedir que las diferencias pudiesen haber en cuanto a los recursos de los que disponen los distintos partidos afecten de manera excesiva las posibilidades reales de competencia, además de evitar que los gastos de los partidos políticos sean desmedidos, por ende, los topes de gastos de campaña son los montos máximos que cada partido político puede gastar para realizar las actividades de campaña de una elección determinada.

En ese sentido, en el Acuerdo número OPLEV/CG053/2017 del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se determinan los topes de gastos de campaña para la elección de ediles de los 212 ayuntamientos del estado de Veracruz, para el proceso electoral 2016-2017, se determinó que una vez aplicadas las variables establecidas en el artículo 77 del Código Electoral, de los datos contenidos en el estudio mediante el cual se

000013

determinan los topes de gastos de campaña, para el Municipio de San Rafael, el tope de gasto de campaña quedó específicamente de la manera siguiente:

| Nombre del municipio | Tope de Gastos de Campaña |
|----------------------|---------------------------|
| San Rafael | \$267,539.00 |

Es decir, el tope de gastos asignado por el OPLE para la campaña electoral a la alcaldía del municipio de San Rafael no debe exceder los

\$267,539.00

(Doscientos sesenta y siete mil quinientos treinta y nueve pesos 00/100 M. N.)

Sin embargo, denunciamos que el C. Luis Daniel Lagunes Marín, candidato a Presidente Municipal del San Rafael por la coalición de PAN – PRD, ha rebasado la cantidad antes descrita ya que ha colocado un número exagerado de propaganda en las localidades que forman parte del municipio de San Rafael, Veracruz, tal y como se describe a continuación:

En efecto, si desglosamos el costo de cada una de las lonas denunciadas, así como los gastos para su colocación, obtendremos que es notorio el rebase de tope de gastos de campaña del candidato Luis Daniel Lagunes Marín, ya que el despliegue de propaganda y la forma en que entrega cafeteras a los ciudadanos de San Rafael durante los recorridos que hace en su campaña electoral.

Asimismo es necesario investigar el costo de las cafeteras repartidas por el hoy denunciado entre los ciudadanos del municipio de San Rafael, en atención a que los costos pueden variar entre los \$479.00 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 M. N.) y los \$1,589.00 (Mil quinientos ochenta y nueve pesos 00/100

000014

M. N.), tal y como se demuestra de los precios consultados en las páginas de tiendas departamentales como Walmart o de venta por internet como Linio.com.

Lo anterior nos llevaría al extremo de considera que entre la impresión y colocación de la propaganda de lonas así como el reparto de utilitarios consistente en CAFETERAS, el hoy denunciado ha rebasado por mucho el tope de gastos de campaña que el Consejo General del OPLE de Veracruz designó para el municipio de San Rafael.

Por ello solicitamos a esa autoridad electoral coteje los costos de dicha propaganda y de dichos utilitarios y los contraponga en relación al material entregado por el hoy denunciado, con lo cual se evidenciará claramente el rebase al tope de gastos de campaña en razón de que el C. Luis Daniel Lagunes Marín ha gastado más de lo debido durante el proceso electoral que nos ocupa, situación que además quedará demostrada en el informe de gastos de campaña que en su momento el denunciado presente y que hacemos nuestro como una de las pruebas que acreditan los actos denunciados a través de la presente queja.

En atención a los hechos denunciados a través de ésta queja, solicitamos a esta autoridad realice una revisión exhaustiva de los costos reportados por el hoy contumaz ya que consideramos que no fueron debidamente reportados ante la autoridad competente en razón de que son mayores y rebasaron el límite permitido y mencionado en líneas precedentes.

Sirve de sustento la siguiente jurisprudencia:

Tesis LXIII/2015

GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN.- Del contenido de los artículos 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 210, 242, párrafos primero,

000015

segundo, tercero y cuarto; y 243 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 76 de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende que la ley debe garantizar que los partidos políticos cuenten, de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecer las reglas para el financiamiento y límite a las erogaciones en las campañas electorales; asimismo, se prevé que las campañas electorales son el conjunto de actividades llevadas a cabo para la obtención del voto; que los actos de campaña son aquellos en los que los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, como es el caso de las reuniones públicas, asambleas y marchas; que la propaganda electoral se compone de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, y que su distribución y colocación debe respetar los tiempos legales y los topes que se establezcan en cada caso; y que todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con la intención de promover una candidatura o a un partido político, debe considerarse como propaganda electoral, con independencia de que se desarrolle en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial. En ese tenor, a efecto de determinar la existencia de un gasto de campaña, la autoridad fiscalizadora debe verificar que se presenten, en forma simultánea, los siguientes elementos mínimos: a) finalidad, esto es, que genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato para obtener el voto ciudadano; b) temporalidad, se refiere a que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de la propaganda se realice en período

[Handwritten signature]

000016

de campañas electorales, así como la que se haga en el período de intercampaña siempre que tenga como finalidad, generar beneficio a un partido político, coalición o candidato, al difundir el nombre o imagen del candidato, o se promueva el voto en favor de él y, c) territorialidad, la cual consiste en verificar el área geográfica donde se lleve a cabo. Además, se deben considerar aquellos gastos relacionados con actos anticipados de campaña y otros de similar naturaleza jurídica.

Tesis LXXX/2001

GASTOS DE CAMPAÑA. LÍMITES DE CUOTAS DE CANDIDATOS. UNA VEZ FIJADOS Y PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE NO PUEDEN ALTERARSE. De la interpretación del párrafo 11, inciso a), fracción III del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dice que las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido, y del artículo 2.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, que establece como imperativo, que dentro de los diez días previos al inicio de cada campaña política, la coalición deberá informar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, los límites que se hubieren fijado a tales cuotas; se infiere que, una vez que los límites a las aportaciones de los candidatos de los partidos políticos y coaliciones han sido señalados y puestos del conocimiento

000017

de la autoridad fiscalizadora de los recursos de los partidos políticos, los mismos no podrán alterarse, como garantía de equidad al interior de los propios partidos, así como entre los diversos contendientes en un proceso electoral federal. De tal suerte, aun teniendo todo candidato la libre disposición de su patrimonio, como cualquier persona en nuestro país, habrá de sujetarse a las normas que garantizan esa equidad en la contienda electoral, así como al interior de los mismos partidos políticos, con la sola particularidad de que, a diferencia de las aportaciones provenientes de simpatizantes, no es la ley la que impone los límites a que habrán de sujetarse las aportaciones en comento, sino los institutos políticos, mismos que se encuentran obligados a respetarlos, puesto que sería carente de todo sentido y contrario a la lógica elemental, el que el legislador les confiriera la atribución de establecer un límite, si éste en modo alguno los vinculara, atendiendo exclusivamente a los topes legalmente fijados a los gastos de campaña.

Tesis XXIX/2016

GASTOS DE CAMPAÑA. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REINTEGRAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO COMPROBADO.-

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Bases I y II, inciso c), 116, fracción IV, inciso c), y 126, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, incisos a) y n), 51, fracción V, 61, 63, 66, 68 y 76, de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende que los institutos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de



000018

ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustarlas a los principios del Estado democrático, así como la obligación de aplicar el financiamiento de que dispongan, exclusivamente para los fines que fueron entregados, en observancia al mandato constitucional encaminado a lograr un compromiso real y efectivo con los principios de racionalidad y austeridad que deben prevalecer en las finanzas del país. Bajo ese contexto, los partidos políticos tienen el deber de reintegrar al erario los recursos entregados específicamente para gastos de campaña que no fueron comprobados, ya que aun cuando no exista alguna norma que lo ordene expresamente, se deriva del deber de aplicar el financiamiento de que dispongan sólo para los fines que les haya sido entregado, con lo cual se dota de coherencia al sistema jurídico nacional, porque se permite materializar y reforzar la labor de la fiscalización de los recursos públicos, de acuerdo a los principios que consideran la racionalidad y austeridad para el mejor funcionamiento de las entidades públicas, con lo que se logra la materialización de los fines del Estado democrático.

Tesis Relevante

Época: Segunda

Clave: TEDF2EL 051/2004

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA. EN SU DETERMINACIÓN OPERA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 32, párrafo primero, y 161, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, se desprende por una parte, que el financiamiento público para la obtención del sufragio no

000019

puede ser superior a los topes de gastos de campaña y, por otra, que para la determinación de los mismos, se toman en cuenta los recursos del partido político con mayor financiamiento, sumándole la estimación del financiamiento privado que pueda obtener, sin que ello transgreda los derechos de aquellos partidos políticos que hayan obtenido menos recursos, dada su condición de haber captado menor votación en la última elección realizada, o bien, porque son de reciente creación. Ello es así, porque en la determinación de dichos topes opera el principio de equidad, entendido como el derecho igualitario que tienen todos los partidos políticos para tener acceso al financiamiento público, en función de sus diferencias específicas, como pueden ser su creación reciente, su participación en los procesos electorales anteriores, así como su fuerza electoral, lo que se traduce en la fórmula de la justicia distributiva que consiste en tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.

Tesis Relevante: TEEMEX.R.ELE 14/08

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.

CONCEPTO DE EXCESO.

Del artículo 160 del Código Electoral del Estado de México, se destaca que el tope de gastos de campaña es el monto máximo de erogaciones que pueden realizar los partidos políticos para llevar a cabo sus actividades de campaña. Ahora bien, el exceso es todo aquello que pasa más allá de la medida o regla; cosa que sale en cualquier línea de los límites de lo ordinario o de lo lícito. En el contexto electoral, debe precisarse que el exceso se entenderá como aquello que pasa los límites establecidos por la autoridad electoral competente para fijarlos. Así, se presenta un exceso en el

000020

tope para gastos de campaña cuando un partido político sobrepasa el límite fijado por la autoridad electoral administrativa, violentado con ello el marco legal y la igualdad en la contienda que debe regir en todo proceso electoral.

Tesis Relevante: TEEMEX.R.ELE 15/08

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.

DIFERENCIA ENTRE LAS SANCIONES APLICABLES CUANDO SE REBASA SU LIMITE. Cuando se presenta el supuesto del exceso en los topes de gastos de campaña de los partidos políticos, la sanción a la que se hace acreedor el infractor puede ser en dos vías: la jurisdiccional y la administrativa. La sanción jurisdiccional consiste en declarar la nulidad de la elección, según lo establece el artículo 299, fracción IV, inciso c, del Código Electoral del Estado de México. La hipótesis de anulación de elección se encamina al hecho de que la misma fue viciada y no se llevó a cabo bajo los principios de legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Se presenta cuando se ha llevado a cabo la Jornada Electoral, se ha declarado la validez de la elección y se ha entregado la constancia de mayoría al vencedor; en este supuesto, si se rebasó el límite de erogaciones por parte del triunfador, los perjudicados pueden acudir al Tribunal Electoral del Estado de México, a través de la interposición de un juicio de inconformidad, para solicitar la nulidad de dicha elección. Con relación a la sanción administrativa, esta se impondrá cuando se acredite que el partido político sobrepasó los topes de gastos en alguna de las campañas electorales en que participó. Sobreviene tras la tramitación del procedimiento administrativo correspondiente, que inicia

000021

cuando la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México realiza la revisión de los informes de los gastos de campaña de los partidos políticos y advierte la probable comisión de una falta administrativa, y concluye con la imposición de cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 355, apartado A, fracciones III y VI, del referido ordenamiento legal, es decir, la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento o multa equivalente al doble de la cantidad con la que se haya rebasado el tope de gastos de campaña. En este sentido, no debe confundirse la sanción de carácter administrativo que pudiera imponerse a un partido político cuando se acredita que sobrepasó los topes de gastos en alguna de las campañas electorales en que participó, con la hipótesis de anulación de elección, ya que sus finalidades y momentos de análisis son distintos.

Tesis Relevante: TEEMEX.R.ELE 16/08

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA. SU CONCEPTO EN LA LEY DE LA MATERIA. Del artículo 160 del Código Electoral del Estado de México, se destaca que el tope de gasto de campaña es el monto máximo de erogaciones que pueden realizar los partidos políticos para llevar a cabo sus actividades de campaña, para ello, se establece una fórmula, que deberá ser desarrollada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con las siguientes variables: el salario mínimo vigente en la capital del Estado y el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. Por su parte, el artículo 161 del Código de la materia, dispone los conceptos que serán contabilizados dentro del tope de gastos de campaña, los cuales comprenden los egresos que se realizan en todas las actividades desplegadas por los partidos políticos y sus candidatos, para lograr que el día de

000022

la Jornada Electoral los ciudadanos voten a favor de su opción política.

Tesis S3EL 010/2001.

ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.- Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto

000023

del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.

Asimismo consideramos a esa autoridad valorar el hecho de que los materiales utilitarios repartidos por el candidato denunciado no cumplen con lo ordenado por el artículo 70, fracción VIII del Código Electoral de Veracruz que a la letra indica que:

Artículo 70. Durante las campañas electorales, las organizaciones políticas observarán lo siguiente:

(...)

VIII. Toda propaganda electoral se elaborará en materiales reciclables y biodegradables; asimismo todos los artículos

000024

promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con materiales textiles.

Luego entonces, es evidente que las cafeteras y utilitarios que utiliza Luis Daniel Lagunes Marín no son elaborados con material textil, lo que resulta ilegal y afecta la equidad entre los contendientes a la elección municipal que nos ocupa.

Por último es necesario apuntar que el tope de gastos de campaña implica que, independientemente de la cantidad de dinero que la coalición del Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional, o el C. Luis Daniel Lagunes Marín, puedan obtener de diversas fuentes, el uso de tales recursos está limitado a un monto determinado, y ya que ha quedado demostrado que rebasaron el monto establecido por el OPLE Veracruz en el acuerdo OPLEV/CG053/2017, luego entonces, es dable sancionar al hoy denunciado por haber superado ese límite.

En efecto, uno de los principios que deben observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos es el de equidad en las campañas electorales, y para eso, la autoridad electoral que organiza las elecciones establecer, por disposición constitucional, un tope a los gastos que cada contendiente erogue en esta fase del proceso electoral.

Ello es así ya que el tope de gasto de campaña es un mecanismo para fiscalizar el uso de recursos económicos, materiales y humanos con la finalidad de propiciar equidad entre los diversos participantes en la contienda electoral y que tiende a generar equidad porque establece la misma barrera para todos los contendientes en una elección, en el caso en concreto, la elección de ediles del municipio de San Rafael, Veracruz.

Así de conformidad con esta jurisprudencia firme y obligatoria, la base de todo financiamiento es la equidad, la constitución y fijación del monto de tope de

000025

gastos de campaña tiene la misma ratio que el reparto de financiamiento público, es decir, las bases y límites al financiamiento, en relación a su obtención (público y privado) y destino, (gastos en campaña) parten del mismo principio jurídico electoral, la equidad.

Cualquier transgresión a los anteriores, ya sea en el financiamiento público, (recibir mayores recursos sin causa justificada) en el financiamiento privado (recibir mayores recursos de los permitidos por la ley) o a los topes de gasto de campaña (exceso de gastos) trastoca los principios jurídico electorales elementales de certeza y de equidad y el principio jurídico universal de justicia (que deben prevalecer en toda contienda) y que ante la trasgresión por cualquiera de los participantes, este órgano estatal, en términos de los artículos antes expuestos tiene el deber de sancionar al transgresor y acreditar la inequidad en la contienda.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De los hechos narrados en párrafos precedentes, se desprende la vulneración de los artículos 70 fracción VIII y 317, fracción III del Código Electoral de Veracruz que a la letra dice:

Artículo 70. Durante las campañas electorales, las organizaciones políticas observarán lo siguiente:

(...)

VIII. Toda propaganda electoral se elaborará en materiales reciclables y biodegradables; asimismo todos los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con materiales textiles.

Artículo 317.

000026

- I. Artículo 317. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:
- II. I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
- III. II. En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por este Código y demás disposiciones aplicables en la materia;
- IV. **III. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; y**
(...)

Es evidente que el actuar de los servidores públicos mencionados tratan de burlar la ley.

MEDIDAS CAUTELARES

De lo anteriormente descrito, solicito al Organismo Público Local Electoral de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la comisión correspondiente, ordene el retiro de las lonas, carteles, espectaculares y de toda propaganda y/o publicidad del C. Luis Daniel Lagunes Marín por contravenir y rebasar el tope de gastos de campaña establecido por esa autoridad y prohíba el reparto de cualquier utilitario que contravenga la normatividad electoral como es el caso de las cafeteras que hoy se denuncian.

Las medidas cautelares resultan ser materialmente posibles por lo que atentamente solicitamos que se actué inmediatamente para evitar la inequidad en la contienda electoral ya que de no actuar, en consecuencia permitirá que temporalmente se sigan violentando los principios constitucionales de equidad,

000027

legalidad y certeza por parte de los servidores públicos. Lo anterior se funda en la siguiente tesis de jurisprudencia:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL CESE DE LA CONDUCTA INVESTIGADA NO LO DEJA SIN MATERIA NI LO DA POR CONCLUIDO.


De la interpretación sistemática de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el procedimiento especial sancionador tiene el carácter de sumario y precautorio, que puede finalizar, antes de la emisión de una resolución de fondo cuando se actualice alguna de las causas de improcedencia previstas expresamente en el citado código. Por tanto, el hecho de que la conducta cese, sea por decisión del presunto infractor, de una medida cautelar o por acuerdo de voluntades de los interesados, no deja sin materia el procedimiento ni lo da por concluido, tampoco extingue la potestad investigadora y sancionadora de la autoridad administrativa electoral, porque la conducta o hechos denunciados no dejan de existir, razón por la cual debe continuar el desahogo del procedimiento, a efecto de determinar si se infringieron disposiciones electorales, así como la responsabilidad del denunciado e imponer, en su caso, las sanciones procedentes. Cuarta Época: Recurso de apelación.

ARTÍCULOS LEGALES VIOLADOS.- Son violados en nuestro prejuicio el artículo 79, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 50 inciso B) fracción III, 65, 68, 315 fracción VI,

000028

317 fracción III del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente y demás relativos y aplicables.

PRUEBAS

1. **LA TECNICA.-** Técnica que consiste en cinco fotografías impresas en este escrito, así como una consiente en una cafetera programable para 12 tazas marca Black&Decker Digital, color negra de la que se puede apreciar a simple vista la calcomanía y/o etiqueta del Candidato Luis Daniel Lagunes.
2. **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en el informe de gastos de campaña del C. Luis Daniel Lagunes Marín en su calidad de candidato a presidente municipal de San Rafael, Veracruz, por la Coalición "Veracruz, el cambio sigue" conformada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional, misma que solicitamos a esta autoridad sea incluida dentro del presente expediente en el momento procesal oportuno por obrar encontrarse en su poder. 
3. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** consistente en todas y cada una de las actuaciones judiciales derivadas del expediente principal, así como sus anexos. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos aludidos.
4. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA,** consistente en la consecuencia que la Ley o su Señoría deduzcan de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos aludidos.

Todas y cada una de las pruebas marcadas ofrecidas en el presente ocurso, se relacionan directamente con mi capítulo de hechos. Es importante hacer notar a este Organismo Público Local Electoral que con los instrumentos de convicción ofrecidos con antelación, se hace evidente que el suscrito tiene completa razón de los hechos y agravios descritos en el presente ocurso.

Por lo anterior expuesto y razonado, solicitamos a este órgano colegiado, se sirva:

000029

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso.

SEGUNDO.- Tener por admitidas las pruebas ofrecidas.

TERCERO.- Ejecutar las medidas cautelares con la finalidad de que la conducta realizada por el denunciado cese garantizando el principio de equidad, legalidad y certeza en la contienda electoral.

CUARTO.- Realizada la valoración pertinente de los elementos probatorios que obran en el presente procedimiento, emita resolución a nuestro favor y se determine la sanción correspondiente por las causas expuestas, considerando la pérdida de registro como candidato del C. LUIS DANIEL LAGUNES MARÍN.



LEANDRO MOLINA ORTEGA


**REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE EL
CONSEJO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ.**

000030

ANEXO 1

BLACK+DECKER

Luis Daniel Lagunes
ALCALDE DE SAN RAFAEL

Vota así

4 de junio

EL CAMBIO **SIGUE**

Dispositivo de interrupción de colado Sneak-A-Cup

Apagado automático después de 2 horas

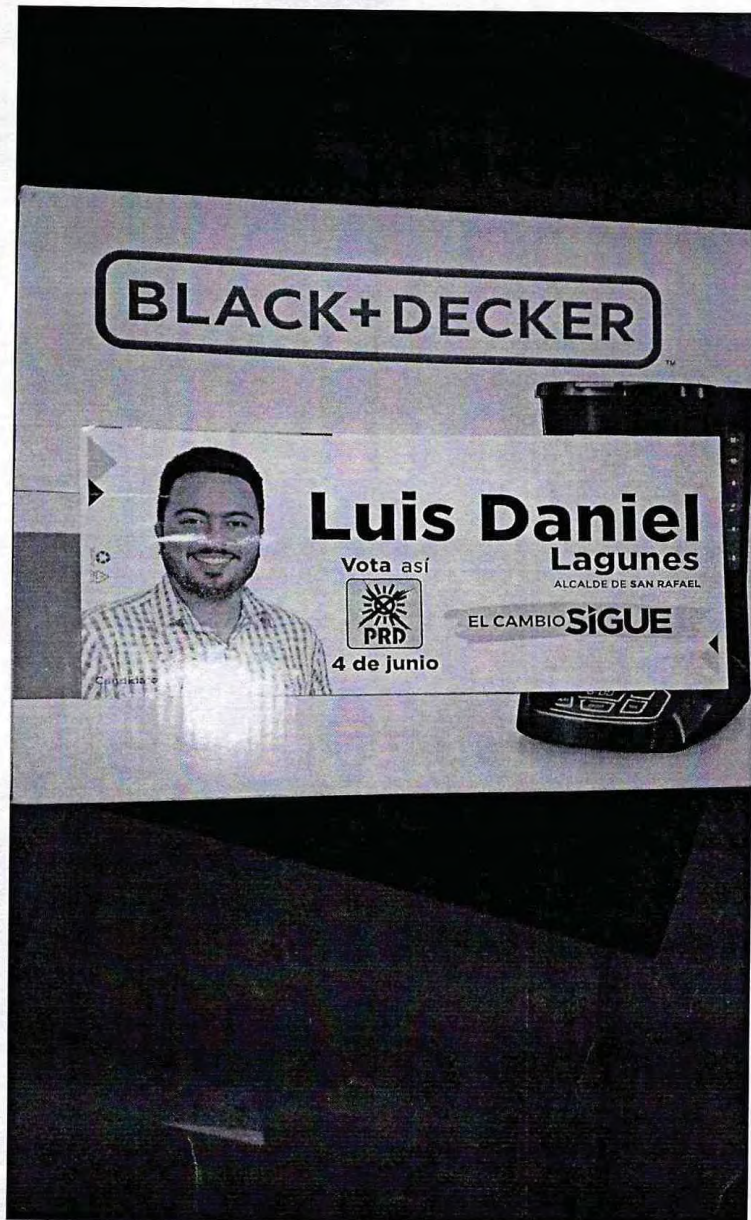
Canasta del filtro lavable

Garantía 2 AÑOS

~~19~~

000031

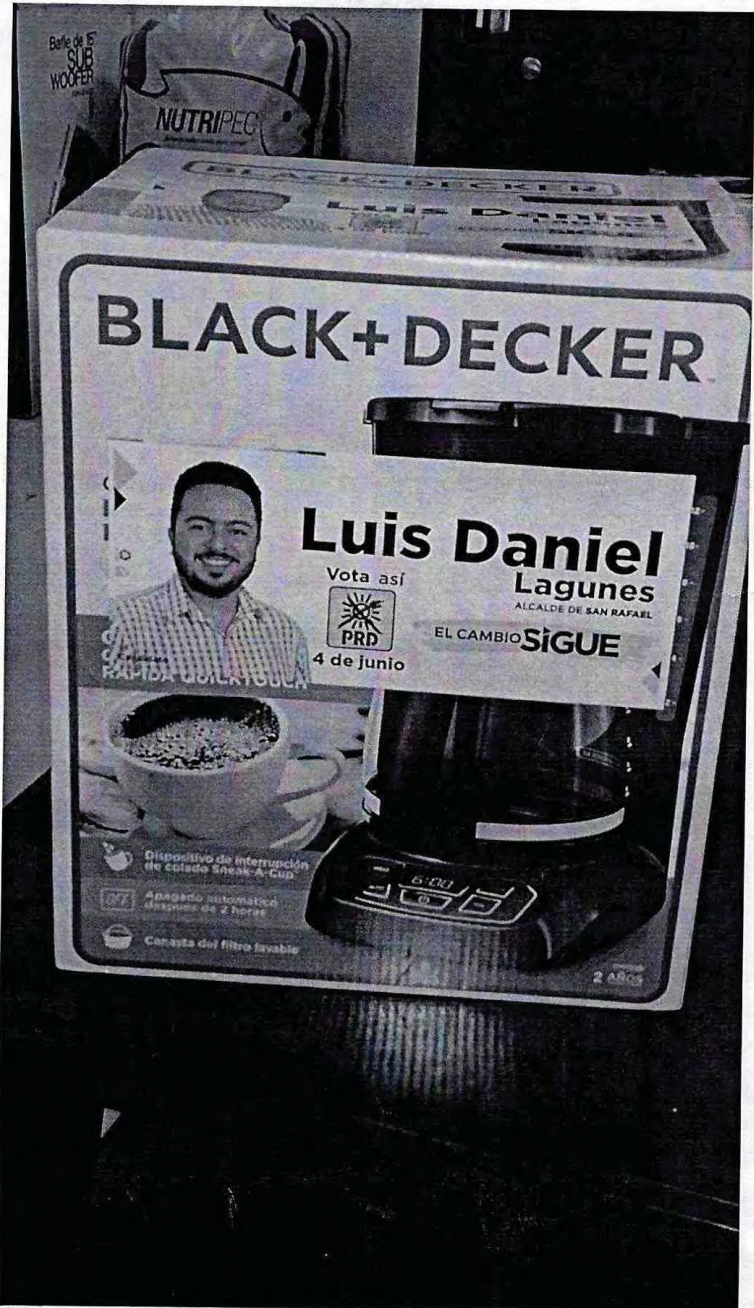
ANEXO 2



Handwritten signature or mark

000032

ANEXO 3



H

000033

ANEXO 4

Recuperado en:

https://www.walmart.com.mx/Electrodomesticos/Cafeteras-y-Extractores/Cafeteras/Cafetera-black_deckerpara-12-tazas-negra-modcm1061b_00005087581511?qclid=CjwKEAjwsLTJBRCvibaW9bGLtUESJAC4wKw1riIF_U-8_WBR6hK1prjDWOirwZfNv3Q_1xiENVqAHRoClbjw_wcB

The screenshot displays the Walmart website interface for a Black & Decker coffee maker. The browser address bar shows the URL: https://www.walmart.com.mx/Electrodomesticos/Cafeteras-y-Extractores/Cafeteras/Cafetera-black_deckerpara-12-tazas-negra-modcm1061b_00005087581511. The page title is "Cafetera Black & Decker para 12 Tazas Negra Mod.CM1061B". The product image shows a black coffee maker with a glass carafe. The price is listed as \$479.00. The page includes a search bar, navigation menu, and promotional banners at the bottom.

[Handwritten signature]

RECIBIDO DEL 14 JUNIO / 17

OFICIO No. OPLEV/SE/5554/VI/2017

42

C.P. EDUARDO GURZA CUIEL
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CALLE ACOXPA, NÚMERO 436 PISO 4,
COLONIA EX HACIENDA DE COAPA,
C.P. 14610, CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.



Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y hacer de su conocimiento que en fecha dos de junio del presente año se recibió ante el Consejo Municipal 211 de este Organismo Público Local Electoral, del Estado de Veracruz, con cabecera en San Rafael, Veracruz el escrito signado por el C. Leandro Molina Ortega, en su carácter de representante propietario del Partido Nueva Alianza, ante dicho consejo; mismo que fue remitido y recibido ante la Oficialía de Partes de este organismo, el seis de junio del año en curso a las diecisiete horas con veintiseis minutos constante de dos fojas útiles.

En dicho escrito el C. Leandro Molina Ortega refiere lo siguiente:

1.- "... Por este medio vengo a solicitar SE REALICE UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA A LOS GASTOS DE CAMPAÑA DEL C. LUIS DANIEL LAGUNES MARÍN, candidato a Presidente Municipal de San Rafael, Veracruz por la coalición "Veracruz, el cambio sigue" conformada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional..." (sic)

Ahora bien de acuerdo con lo establecido en los artículos 192, numeral 1, incisos b) y e), 196, numeral 1, 199, numeral 1, inciso k) y 428, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 1, inciso d), 8, numeral 1, 75 y 76 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, numeral 1, 5, 25, 27 y 28 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; el Instituto Nacional Electoral, es la autoridad encargada de substanciar y resolver los procedimientos de queja relacionados con los ingresos y egresos de los Partidos Políticos o candidatos independientes.

En virtud de lo anterior de manera atenta y respetuosa remito a Usted la documentación de mérito, en original a fin de que proceda conforme a derecho corresponda

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes.



ATENTAMENTE
YALAPA ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A 8 DE JUNIO DE 2017

MTRO. HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE
SECRETARIO EJECUTIVO



14 JUN 2017
RECIBIDO
FIRMA *Alu* 17:50

ABOGADO RESPONSABLE
S.A.D.A.

UTF-2017-5518

COPIA
17:50
C

| |
|------------------------------------------|
| PARA |
| DIREC. EJEC. DE ASUNTOS JURIDICOS |
| FECHA |
| 6 de Junio de 2017 |

ASUNTO:
 REMITE ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE REALICE UNA REVISION DE GASTOS DE CAMPAÑA INTERPUESTO POR LEANDRO MOLINA ORTEGA, REPRESENTANTE SUPLENTE DE SAN RAFAEL (ESCRITO EN 7 FOJAS)

Se turna el documento recibido en esta Oficina de Oficialia de Partes a las 17 horas con 26 minutos, el día 6 de Junio del 2017 y con número de registro de folio CJ/OOP/LC8957/2017 mismo que se encuentra integrado de 1 hoja(s) y 1 anexos.

Atentamente
Jefe de la Oficina de Oficialía de Partes _____ **Nombre y Firma de quien Recibe**





CONSEJO MUNICIPAL DE
SAN RAFAEL, VERACRUZ

OPLEV/CM-211/248/2017.

DIRECCION EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS
DEL ORGANISMO PUBLICO LOCAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ.
XALAPA, VER.
PRESENTE.

Por medio del presente escrito, me permito remitir a usted, un escrito en donde se solicita un "SE REALICE UNA REVISIÓN DE GASTOS DE CAMPAÑA" consistente en una foja útil y cinco fojas de anexos con fotografía, interpuesto por el C. Leandro Molina Ortega. En su carácter de representante suplente del partido Nueva Alianza, ante este consejo municipal de San Rafael, Veracruz.

Lo que hago de su conocimiento y para los efectos legales procedentes.

Sin otro particular agradeciendo su atención y enviándole un cordial saludo.

En San Rafael, Veracruz, a 03 de Junio de 2017

ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]
LIC. ALEXIS VAN CUEVAS DIAZ
SECRETARIO



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
NÚM. 211
DE SAN RAFAEL
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE



Se recibe oficio original de 1 foja + 5 fojas de anexos como Anexos

17 JUN 6 PM 5:26

CONSISTENTE EN UNA FOSA UTIL
Y 5 ANEXOS CON FOTOGRAFIA.

45

San Rafael Veracruz a 04 de junio de 2017.

LIC. ALEXIS IVAN CUEVAS DIAZ.
SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SAN
RAFAEL, DEL ORGANISMO PÚBLICO
LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE.
P R E S E N T E.



Leandro Molina Ortega en mi carácter de Representante Suplente del Partido Nueva Alianza ante el Consejo Municipal de San Rafael del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, personalidad que tengo debidamente acreditada ante este Organismo Público Local Electoral, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en la calle Puerto Vallarta #3, colonia el Pireo, en el Municipio de San Rafael Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por éste medio vengo a solicitar de la manera más atenta se remita el escrito que se anexa al pleno del Consejo General Electoral del Organismo Público Electoral de Veracruz y acompañando de un documento para acreditar mi personalidad ante este Consejo Municipal Electoral, así mismo se remita a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral con las mismas características señaladas, en razón de que la petición solicitada debe ser resulta a la brevedad posible ya que resulta determinante y cobra total relevancia para el día de la jornada electoral que se llevará a cabo en esta municipalidad el próximo cuatro de junio del año que transcurre.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LEANDRO MOLINA ORTEGA
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE EL
CONSEJO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ.

San Rafael, Veracruz a 02 de Junio de 2017.

CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
P R E S E N T E.

46

Leandro Molina Ortega en mi carácter de Representante Suplente del Partido Nueva Alianza ante el Consejo Municipal de San Rafael del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese Organismo Público Local Electoral, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en la calle Puerto Vallarta #3, Colonia el Pireo, en el Municipio de San Rafael, Veracruz de Ignacio de la Llave, ante Usted comparezco y expongo:

Por éste medio vengo a solicitar **SE REALICE UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA A LOS GASTOS DE CAMPAÑA DEL C. LUIS DANIEL LAGUNES MARÍN**, candidato a Presidente Municipal de San Rafael, Veracruz por la colación "Veracruz, el cambio sigue" conformada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional.

Lo anterior en razón de que es presumible que rebasó el tope de gastos establecido por éste organismo electoral en el acuerdo OPLEV/CG053/2017 que es de \$267,539.00 (Doscientos sesenta y siete mil quinientos treinta y nueve pesos 00/100 M. N.) para el municipio mencionado.

Me refiero específicamente a los gastos erogados durante el cierre de campaña del candidato denunciado, llevado a cabo el pasado 31 de Mayo de 2017, en el que se pudo advertir que participaron diversos grupos musicales, una cabalgata y el uso de taxis para escoltar su entrada al evento, por lo que también solicitamos a este organismo realice las investigaciones pertinentes para corroborar los costos de las presentaciones de dichos grupos musicales, el costo de la cabalgata, el uso de los taxis, el pago de la gasolina y la contratación de los mismos, así como si fueron reportados debidamente por el C. Luis Daniel Lagunes Marín.

Y es que tal y como se desprende de las publicaciones realizadas tanto por el Candidato denunciado como por el "Grupo Cadiver" y los "Dragones DE Veracruz" (sic) podemos advertir el uso de recursos públicos no reportados por este candidato ante ese organismo electoral, lo que evidentemente deberá verse reflejado en su dictamen consolidado respecto de la revisión de sus informes de ingresos y gastos de campaña.

Para acreditar mi dicho se anexa registro fotográfico de los hechos denunciados.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LEANDRO MOLINA ORTEGA
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE
SAN RAFAEL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ.

C. c. p. Lic. Alma Delia Lombard Sánchez y Lic. Alexis Iván Cuevas Díaz, Presidenta y Secretario del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Rafael del Organismo Público Electoral de Veracruz de Ignacio de la Llave, respectivamente.

1

REGISTRO FOTOGRÁFICO ANEXO

47

Publicación realizada por el C. Luis Daniel Lagunes Marín, recuperada en:
<https://www.facebook.com/luis.d.marin.94>



Luis Daniel Lagunes Marín

31 de mayo a las 17:09 · 🌐

Dentro de una hora es mi cierre de campaña en Puntilla Aldama; en días pasados me llamaron los de Grupo Cadaver para decirme que querían tocar en mi cierre de campaña, lo acepté. Luego, me llamaron los Dragones DE Veracruz que querían llegar cabalgando al cierre, lo acepté también. Hoy me abordan los taxistas de Puntilla Aldama, que me quieren escoltar desde el arco de la entrada hasta el estrado, les dije que sí.

Así está construida esta campaña, de amigos, de solidaridades, de convicción ❤️

👍 Me gusta

💬 Comentar

➦ Compartir

👤 541

68 veces compartido

Ver 39 comentarios más

Publicación realizada por Grupo Cadiver, recuperada en: <https://www.facebook.com/profile.php?id=100009247093918>

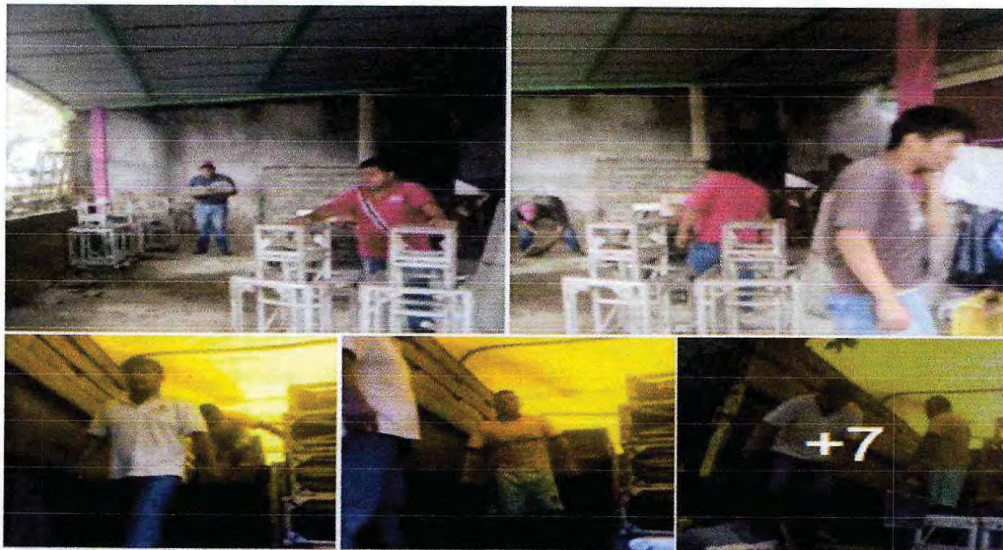
48



Grupo Cadiver agregó 10 fotos y un video

31 de mayo a las 8:51 · 🌐

Ya aquí el staff bien pilas hoy toca evento cierre de campaña en puntilla Aldama saluditos banda buenos días reportense #MasFuertesQueNunca #ChikitaMama #EchalCulon #Esanoche2017



👍 Me gusta 💬 Comentar ➦ Compartir

👤 42

Imágenes del cierre de campaña del C. Luis Daniel Lagunes Marín.

49



4

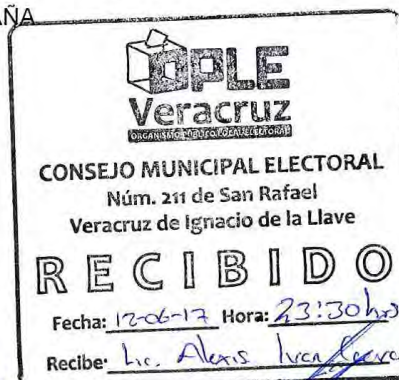




PROMOVENTE: PARTIDO NUEVA ALIANZA.

ASUNTO: SE PROMUEVE QUEJA POR REBASE DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA

LIC. ALEXIS IVAN CUEVAS DIAZ
SECRETARIO DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



PRESENTE.

*Recibe como Gerente
en frente y Centro. fijos.
y como asesor en memoria este Col. Negro*

Israel Rafael Yudico Herrera en mi carácter de Representante del Partido Nueva Alianza ante el Consejo Municipal de San Rafael del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, personalidad que tengo debidamente acreditada ante este Organismo Público Local Electoral, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en la calle Puerto Mazatlán #3, colonia el Pireo, en el Municipio de San Rafael Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 192, 199, 229 394 y 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, 28 y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral 79, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 50 inciso B) fracción III, 65, 68, 315 fracción VI, 317 fracción III del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente y demás relativos y aplicables, vengo en tiempo y forma a interponer:

La queja por rebase del tope de gastos de campaña, durante el proceso electoral 2016-2017 en la elección de presidente municipal en San Rafael Veracruz de Ignacio de la Llave, en razón del exceso de gasto por concepto de propaganda y publicidad así como la entrega de diferentes materiales y servicios a los ciudadanos, por parte del C. LUIS DANIEL LAGUNES MARÍN, en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de San Rafael, Veracruz por parte de la Coalición "Veracruz, el cambio sigue" conformada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional, es decir, por contravenir la normativa local electoral.

Bajo protesta de decir verdad el rebase al tope de gastos de campaña a la Presidencia Municipal de San Rafael, Veracruz que en este acto se combate violentan los artículos 50 inciso B) fracción III, 65, 68, 315 fracción VI, 317 fracción III, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave los cuales se transcriben:

Artículo 50. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

B. Para gastos de campaña:

(...)

III. En el año de la elección en que se renueven solamente ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al veinte por ciento del financiamiento público adicional al ordinario, que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y

(...)

Artículo 65. El Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en el mes de diciembre del año previo a la elección, fijará el tope de gastos de precampaña por cada elección. La suma total del gasto de los precandidatos de un partido político no podrá ser superior al veinte por ciento del tope de gastos de la campaña inmediata anterior, fijada por dicho Instituto para cada elección.

Artículo 68. Cuando un partido no cumpla en tiempo y forma con la presentación del informe de gastos de precampaña, se hará acreedor a las sanciones correspondientes, en términos de la ley general aplicable.

Artículo 315. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

- I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Código y demás disposiciones aplicables;
 - II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto;
 - III. El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales y en las demás disposiciones aplicables en la materia;
 - IV. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;
 - V. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;
 - VI. El exceder los topes de gastos de campaña;
- (...)

Artículo 317. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

- I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
 - II. En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por este Código y demás disposiciones aplicables en la materia;
 - III. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; y
- (...)

Asimismo me refiero a que dicha conducta denunciada viola el principio de equidad, legalidad y certeza y ha traído como consecuencia un daño irreparable en la contienda electoral del cuatro de junio de dos mil diecisiete en perjuicio del partido que represento y de los demás contendientes.

A continuación se expresan los hechos en que se funda mi pretensión y los agravios que me causan los actos reclamados:

HECHOS

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral", que entre otros, establece un nuevo sistema de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 01 de julio del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz con motivo de la reforma Constitucional local referida.
4. El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG814/2015, designó como integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años. Protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
5. El 30 de octubre del año 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo número IEV/OPLE/CG/19/2015, por el que se emitió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral, mismo que dispone en su artículo 1, numeral 2 que la autoridad administrativa electoral local se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
6. En fecha 27 de enero del 2016, fue publicado el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

7. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 14 de septiembre de 2016, se emitió el Acuerdo del Consejo General mediante el cual se aprobó el Reglamento para las Candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz, identificado con la clave OPLEV/CG229/2016, el cual tiene por objeto regular las etapas del procedimiento de selección de aspirantes a candidatos independientes y el registro de candidatos independientes y de candidatos postulados por los partidos políticos o coaliciones, a que se refiere la Ley; así como sus derechos, obligaciones, prohibiciones y prerrogativas.
8. En la sesión solemne celebrada el 10 de noviembre de 2016, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
9. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de 2016, mediante el Acuerdo identificado con la clave OPLEV/CG265/2016 aprobó la integración de la Comisiones permanentes, entre otras, de Prerrogativas y Partidos Políticos, misma que quedó integrada por los Consejeros Electorales Tania Celina Vásquez Muñoz, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández, Julia Hernández García y Eva Barrientos Zepeda como Presidenta.
10. El 20 de diciembre de 2016, mediante Acuerdo OPLEV/CG301/2016, el Consejo General aprobó los toques de gastos que pueden erogarse en conjunto los precandidatos de un partido político, durante las precampañas electorales de las elecciones en las que se renovarán los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado, en el proceso electoral ordinario 2016-2017.

11. El 31 de enero de 2017 mediante Acuerdo OPLEV/CG020/2017, el Consejo General aprobó los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos y candidatos independientes, durante el proceso electoral 2016-2017.
12. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró el estudio por el que se determinan los topes de gastos de campaña para la elección de Ediles en el proceso electoral 2016-2017, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 117, fracción IV, del Código Electoral.
13. En la sesión extraordinaria celebrada el 14 de marzo de 2017, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo identificado con clave A07/OPLEV/CPPP/14-03-17 mediante el cual se aprobaron los topes de gastos que pueden erogar los candidatos durante la campaña electoral en el proceso electoral 2016-2017 para Ediles de los Ayuntamientos, mismo que fue turnado a la Presidencia Consejo General para ser sometido a consideración del órgano superior de dirección; mismo que se agrega al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.
14. Con fecha 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Organismo Público Local de Veracruz, emitió el Acuerdo identificado con el número OPLEV/CG053/2017, mediante el cual se determinaron los topes de gastos de campaña para la elección de ediles de los 212 ayuntamientos del Estado de Veracruz, para el proceso electoral 2016-2017.
15. Bajo protesta de decir verdad señalo que a partir del día 2 al 31 de mayo de 2017, el C. LUIS DANIEL LAGUNES MARÍN, en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de San Rafael, Veracruz por parte de la Coalición

“Veracruz, el cambio sigue” conformada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional, incurrió en los actos que se describen al tenor de ésta queja y que constituyen el rebase al tope de gastos de campaña establecido por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

AGRAVIOS

Al respecto es preciso señalar que la Sala Superior del TEPJF ha determinado que el con establecimiento de topes de gastos de campaña se pretende fomentar la equidad de la contienda e impedir que las diferencias pudiesen haber en cuanto a los recursos de los que disponen los distintos partidos afecten de manera excesiva las posibilidades reales de competencia, además de evitar que los gastos de los partidos políticos sean desmedidos, por ende, los topes de gastos de campaña son los montos máximos que cada partido político puede gastar para realizar las actividades de campaña de una elección determinada.

En ese sentido, en el Acuerdo número OPLEV/CG053/2017 del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se determinan los topes de gastos de campaña para la elección de ediles de los 212 ayuntamientos del estado de Veracruz, para el proceso electoral 2016-2017, se determinó que una vez aplicadas las variables establecidas en el artículo 77 del Código Electoral, de los datos contenidos en el estudio mediante el cual se determinan los topes de gastos de campaña, para el Municipio de San Rafael, el tope de gasto de campaña quedó específicamente de la manera siguiente:

| Nombre del municipio | Tope de Gastos de Campaña |
|----------------------|---------------------------|
| San Rafael | \$267,539.00 |

Es decir, el tope de gastos asignado por el OPLE para la campaña electoral a la alcaldía del municipio de San Rafael no debe exceder los

\$267,539.00

**(Doscientos sesenta y siete mil quinientos treinta y nueve pesos
00/100 M. N.)**

Sin embargo, denunciamos que el C. Luis Daniel Lagunes Marín, candidato a Presidente Municipal del San Rafael por la coalición de PAN – PRD, ha rebasado la cantidad antes descrita ya que ha colocado un número exagerado de propaganda en las localidades que forman parte del municipio de San Rafael, Veracruz, tal y como se describe a continuación:

.- De fecha 02 de mayo al 31 de mayo el C. Luis Daniel Lagunes Marín llevo a cabo diversos actos de campaña en donde utilizo diversos recursos y materiales de campaña con el fin de promover su imagen, promoción difusión entre la ciudadanía de San Rafael, al efecto se transcribe en las siguientes tablas los gastos de campaña que tuvieron a lugar y estas se relacionan de manera directa con el rebase al gasto de tope de campaña hecho del cual se ha presentado una queja ante el organismo público local para que a su vez le dé el trámite necesario ante la unidad técnica de fiscalización del INE quien a su vez deberá en su momento oportuno dictaminar y es convicción del denunciante dadas las pruebas ofrecidas que este rebasara los topes señalados. Además de lo anterior se anexa al presente memoria usb que contiene la evidencia técnica consistente en fotografías y videograbaciones que soportan nuestro dicho.

| Fecha | Evento | Utilitarios o gastos | Cantidad | Precio Unitario | Total | Evidencia |
|-----------|--------------------------------------------------------------|----------------------|----------|-----------------|-----------|-----------------|
| 2 de mayo | Recorrido en comunidad Potrero Nuevo, acudieron 60 personas, | Gorras PRD | 100 | \$25.0 | \$2,500.0 | Video Carpeta 1 |
| | | Playeras PRD | 50 | \$25.0 | \$1,250.0 | |
| | | Banderas Tela PRD | 20 | \$40.0 | \$800.0 | |

| | | | | | | |
|-----------|---------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-----------|------------|------------|-------------------------------|
| | y desayunaron en la casa del candidato | Gasolina (numero de vehiculos) | 5 | \$200.0 | \$1,000.0 | |
| | | Desayuno | 60 | \$20.0 | \$1,200.0 | |
| | | Sillas | 60 | \$5.0 | \$300.0 | |
| | | Mesas | 6 | \$20.0 | \$120.0 | |
| 2 de mayo | Apertura de Campaña, Localidad Potrero Nuevo, asistentes 3000 | Banderas Tela PRD | 50 | \$40.0 | \$2,000.0 | Fotos y videos Carpeta 2 |
| | | Banderas Tela PAN | 20 | \$40.0 | \$800.0 | |
| | | Banderines PRD | 300 | \$2.0 | \$600.0 | |
| | | Banderines PAN | 50 | \$2.0 | \$100.0 | |
| | | Gorras PRD | 150 | \$25.0 | \$3,750.0 | |
| | | Sonido | 1 | \$5,000.0 | \$5,000.0 | |
| | | Escenario | 1 | \$10,000.0 | \$10,000.0 | |
| | | Gasolina Camionetas | 30 | \$200.0 | \$6,000.0 | |
| | | Globos | 300 | \$2.0 | \$600.0 | |
| | | Jingle | 1 | \$2,000.0 | \$2,000.0 | |
| | | Sillas | 3000 | \$5.0 | \$15,000.0 | |
| | | Cobertura en Vivo TV3 San Rafael | 1 | \$7,500.0 | \$7,500.0 | |
| | | Lona Escenario 6mt2 | 1 | \$420.0 | \$420.0 | |
| | | Lona Sindicato 6mt2 | 1 | \$250.0 | \$250.0 | |
| | | Letras PRD y DANY | 1 | \$200.0 | \$200.0 | |
| | | Comida | 3000 | \$20.0 | \$60,000.0 | |
| | | Produccion de Video con dron y spot | 1 | \$20,000.0 | \$20,000.0 | |
| | | Grupo Musical 7 Horas | 1 | \$30,000.0 | \$30,000.0 | |
| Animador | 1 | \$1,000.0 | \$1,000.0 | | | |
| Volantes | 5000 | \$0.4 | \$2,000.0 | | | |
| 2 de mayo | Transmision en Vivo | Tiempo Aire 14 minutos | 1 | \$70.0 | \$70.0 | Captura Carpeta Transmisiones |

| | | | | | | |
|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|-----|-----------|-----------|--------------------------------------|
| 3 de mayo | Transmision en Vivo | Tiempo Aire 2 minutos | 1 | \$10.0 | \$10.0 | Captura Carpeta Transmisiones |
| 3 de mayo | Desayuno en Salon Mandines de San Rafael con Albañiles | Desayuno | 100 | \$50.0 | \$5,000.0 | Video videoarranque2m ayo4 carpeta 2 |
| | | Renta Salón, con sillas y mesas y adornos | 1 | \$3,000.0 | \$3,000.0 | Foto Carpeta Capturas |
| 3 de mayo | Recorrido en comunidad El Pital, traslado de San Rafael desde el comité municipal del PRD, 50 personas | Gasolina | 5 | \$200.0 | \$1,000.0 | Captura Carpeta Capturas |
| 3 de mayo | Misa Cerro de la Cruz y convivio | Comida | 50 | \$40.0 | \$2,000.0 | |
| | | Refrescos | 10 | \$25.0 | \$250.0 | |
| | | Misa | 1 | \$250.0 | \$250.0 | |
| 4 de mayo | Transmision TV3 San Rafael | Transmision | 1 | \$5,000.0 | \$5,000.0 | Captura Carpeta Capturas |
| 5 de mayo | Recorrido en comunidad Tepetates, Traslado desde San Rafael 50 Personas | Gasolina | 5 | \$200.0 | \$1,000.0 | Capturas y fotos Carpeta Capturas |
| | | Gorras PRD | 100 | \$25.0 | \$2,500.0 | |
| | | Playeras PRD | 50 | \$25.0 | \$1,250.0 | |
| 5 de mayo | Desayuno en comunidad Tepetates | Comida | 70 | \$30.0 | \$2,100.0 | |
| 5 de mayo | Recorrido en comunidad Arroyo Zarco, Traslado desde Tepetates 50 Personas | Gasolina | 5 | \$200.0 | \$1,000.0 | |
| | | Gorras PRD | 75 | \$25.0 | \$1,875.0 | |
| | | Playeras PRD | 50 | \$25.0 | \$1,250.0 | |
| 5 de mayo | Comida en comunidad Arroyo Zarco | Comida | 50 | \$40.0 | \$2,000.0 | |
| 6 de mayo | Recorrido Colonias La Jungla y Gustavo del Valle, San Rafael. | Gorras PRD | 200 | \$25.0 | \$5,000.0 | Capturas y fotos Carpeta Capturas |
| | | Gorras PAN | 50 | \$25.0 | \$1,250.0 | |
| | | Desayuno | 80 | \$40.0 | \$3,200.0 | |
| | | Comida | 100 | \$40.0 | \$4,000.0 | |
| 7 de mayo | Desayuno San Rafael, en el Hotel & Spa Boutique Maison Couturier | Desayuno | 40 | \$100.0 | \$4,000.0 | Captura Carpeta Capturas |

| | | | | | | |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-----|-----------|------------|----------------------------|
| 7 de mayo | Recorrido por colonias Deportiva y El Pireo, San Rafael Veracruz | Comida | 60 | \$40.0 | \$2,400.0 | Captura Carpeta Capturas |
| | | Gorras PRD | 200 | \$25.0 | \$5,000.0 | |
| | | Playeras PRD | 50 | \$25.0 | \$1,250.0 | |
| 8 de mayo | Recorrido por Cementeras, Rancho Verde, La Ceiba, La Platanera, La Maroma, la Desviación de Pital y La Palma, traslado desde San Rafael | Gasolina | 5 | \$200.0 | \$1,000.0 | Captura Carpeta Capturas |
| | | Gorras PRD | 200 | \$25.0 | \$5,000.0 | |
| | | Playeras PRD | 100 | \$25.0 | \$2,500.0 | |
| | | Comida | 70 | \$30.0 | \$2,100.0 | |
| 9 de mayo | Recorrido Guayabal y Paso de Telaya, salida desde San Rafael. | Gasolina | 5 | \$200.0 | \$1,000.0 | Fotos Carpeta Capturas |
| | | Gorras | 50 | \$25.0 | \$1,250.0 | |
| | | Comida | 50 | \$30.0 | \$1,500.0 | |
| 10 de mayo | Mañanitas día de las madres | Renta Trio | 1 | \$3,000.0 | \$3,000.0 | Fotos Carpeta Capturas |
| | Desayuno con mamas Potrero Nuevo | Desayuno | 100 | \$30.0 | \$3,000.0 | |
| | Entrega de zapatos Bataneras | Regalos día de las madres | 50 | \$500.0 | \$25,000.0 | |
| 11 de mayo | Recorrido localidad Puntilla Aldama, traslado desde San Rafael. | Gasolina | 5 | \$200.0 | \$1,000.0 | Captura Carpeta Capturas |
| | | Gorras PRD | 150 | \$25.0 | \$3,750.0 | |
| | | Playeras PRD | 20 | \$25.0 | \$500.0 | |
| | | Comida | 60 | \$40.0 | \$2,400.0 | |
| | Entrega Cafeteras Secundaria Marco Antonio Muñoz, San Rafael | Cafeteras | 30 | \$1,500.0 | \$45,000.0 | Foto Carpeta Capturas |
| 13 de mayo | Desayuno localidad Puntilla Aldama, traslado desde San Rafael. | Gasolina | 5 | \$200.0 | \$1,000.0 | Videos y captura Carpeta 3 |
| | | Tamales | 300 | \$8.0 | \$2,400.0 | |
| | | Platos | 150 | \$0.5 | \$75.0 | |
| | | Vasos | 150 | \$0.5 | \$75.0 | |
| | | Sillas | 150 | \$5.0 | \$750.0 | |
| | | Mesas | 15 | \$10.0 | \$150.0 | |

| | | | | | | |
|------------|--------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|-----|-----------|------------|--------------------------------|
| 13 de mayo | Comida colonia El Pireo, San Rafael, traslado desde puntilla | Comida Guajolote con mole | 120 | \$40.0 | \$4,800.0 | |
| | Recorrido en col. 13 de diciembre | Gasolina | 5 | \$200.0 | \$1,000.0 | |
| 14 de mayo | Desayuno en Salon Mandines de San Rafael con jovenes | Desayuno | 200 | \$30.0 | \$6,000.0 | Videos y capturas Carpeta 4 |
| | | Renta Salón, con sillas y mesas y adornos | 1 | \$3,000.0 | \$3,000.0 | |
| 14 de mayo | Cabalgata 4 horas localidad Cabellal, San Rafael | Renta de caballo | 10 | \$500.0 | \$5,000.0 | |
| | Fiesta en El Cabellal, 200 personas | Comida | 200 | \$30.0 | \$6,000.0 | |
| 15 de mayo | Visita empresa Alvisar | Gorras | 200 | \$25.0 | \$5,000.0 | Captura Carpeta Capturas |
| 16 de mayo | Recorrido en Nuevo Faisan, traslado desde San Rafael | Gorras | 150 | \$25.0 | \$3,750.0 | Capturas Carpeta Capturas |
| | | Banderas Tela PRD | 30 | \$40.0 | \$1,200.0 | |
| | | Paliacates Amarillos | 20 | \$15.0 | \$300.0 | |
| | | Comida | 60 | \$30.0 | \$1,800.0 | |
| | | Transporte | 5 | \$200.0 | \$1,000.0 | |
| 17 de mayo | Recorrido Ejido Vega de San Marcos (Cuerillo) | Gorras | 100 | \$25.0 | \$2,500.0 | Capturas Carpeta Capturas |
| | | Playeras PRD | 20 | \$25.0 | \$500.0 | |
| | | Comida | 60 | \$40.0 | \$2,400.0 | |
| | | Transporte | 5 | \$200.0 | \$1,000.0 | |
| 21 de mayo | Recorrido en La Poza, Saliendo desde San Rafael, 70 personas | Gorras | 60 | \$25.0 | \$1,500.0 | Capturas Carpeta Capturas |
| | | Gasolina | 5 | \$20.0 | \$100.0 | |
| | Comida en casa de Leonardo Viveros, San Rafael | Tamales | 120 | \$8.0 | \$960.0 | |
| | | Refrescos | 15 | \$25.0 | \$375.0 | |
| | | Platos | 60 | \$1.0 | \$60.0 | |
| | | Vasos | 60 | \$0.5 | \$30.0 | |
| | | Tenedores | 60 | \$0.5 | \$30.0 | |
| | | Sillas | 60 | \$5.0 | \$300.0 | |
| | | Mesas | 6 | \$20.0 | \$120.0 | |
| | | Manteles | 5 | \$10.0 | \$50.0 | |
| | Clases de Zumba, San Rafael, con la | Instructores | 8 | \$3,000.0 | \$24,000.0 | |

| | | | | | | |
|------------|-----------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----|------------|------------|----------------------------|
| | participación de 8 instructores altamente capacitados | Sonido | 1 | \$1,000.0 | \$1,000.0 | |
| | | Globos | 100 | \$2.0 | \$200.0 | |
| | | Playeras Blancas PRD | 30 | \$25.0 | \$750.0 | |
| | | Playeras Amarillas | 50 | \$25.0 | \$1,250.0 | |
| | | Gorras | 80 | \$25.0 | \$2,000.0 | |
| 24 de mayo | Visita empresa Citricola Couturier | Gorras | 40 | \$25.0 | \$1,000.0 | Captura Carpeta Capturas |
| 26 de mayo | Transmision TV3 San Rafael | Transmision | 1 | \$5,000.0 | \$5,000.0 | Captura Carpeta Capturas |
| 27 de mayo | Evento Comunidad El Pital, San Rafael | Salon | 1 | \$1,000.0 | \$1,000.0 | Captura y videos Carpeta 5 |
| | | Sonido | 1 | \$3,000.0 | \$3,000.0 | |
| | | Comida | 100 | \$50.0 | \$5,000.0 | |
| | | Gorras | 150 | \$25.0 | \$3,750.0 | |
| | | Playeras | 100 | \$25.0 | \$2,500.0 | |
| | | Mesas, sillas y manteles | 1 | \$3,000.0 | \$3,000.0 | |
| 28 de mayo | Recorrido bicicletas desde San Rafael hasta Isla de Santa Rosa | Renta Bicicletas | 100 | \$50.0 | \$5,000.0 | Captura Carpeta Capturas |
| | | Gasolina | 10 | \$200.0 | \$2,000.0 | |
| | | Gorras | 200 | \$25.0 | \$5,000.0 | |
| | | Playeras | 100 | \$25.0 | \$2,500.0 | |
| | | Agua | 100 | \$5.0 | \$500.0 | |
| | | Comida | 100 | \$30.0 | \$3,000.0 | |
| 31 de mayo | Cierre de Campaña en la localidad de Puntilla Aldama, 3000 asistentes | Grupo Cadiver | 1 | \$10,000.0 | \$10,000.0 | Videos Carpeta 6 |
| | | Escenario | 1 | \$12,000.0 | \$12,000.0 | |
| | | Cabalgata | 1 | \$9,000.0 | \$9,000.0 | |
| | | Taxis de acompañamiento | 20 | \$40.0 | \$800.0 | |
| | | Gasolina asistentes | 30 | \$200.0 | \$6,000.0 | |
| | | Gorras | 400 | \$25.0 | \$10,000.0 | |
| | | Playeras | 150 | \$25.0 | \$3,750.0 | |
| | | Banderas PAN | 20 | \$40.0 | \$800.0 | |
| | | Globos | 300 | \$2.0 | \$600.0 | |

| | | | | | |
|--|-------------------|----|--------|-------------|--|
| | Banderas Tela PRD | 50 | \$40.0 | \$2,000.0 | |
| | | | | \$507,670.0 | |

Eventos sin identificar

| Fecha | Evento | Utilitarios o gastos | Cantidad | Precio Unitario | Total | Evidencia |
|-----------------|-----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|----------|-----------------|-------------|------------------------------------------|
| 23 de mayo | Recorrido lugar sin especificar | Bolsas | 100 | \$25.0 | \$2,500.0 | Fotos o Capturas carpeta sin identificar |
| 27 de mayo | Recorrido lugar sin especificar | Gorras | 50 | \$25.0 | \$1,250.0 | |
| 30 de mayo | Torneo Campeon de Campeones | Balones, trofeos, arbitros, uniformes | 1 | \$5,000.0 | \$5,000.0 | |
| Toda la campaña | Renta o uso de camioneta tipo vaya con perifoneo incluido | Renta camioneta y Gasolina (precio diario) | 30 | \$700.0 | \$21,000.0 | |
| Toda la campaña | Microperforados | Microperforados impresos | 200 | \$45.0 | \$9,000.0 | |
| Toda la campaña | Lonas | Lonas de 3x2, 6mt2 | 150 | \$420.0 | \$63,000.0 | |
| Toda la campaña | Videos de visitas | Elaboracion de 6 videos de visitas comunidades con edición profesional | 6 | \$3,000.0 | \$18,000.0 | Videos en carpeta sin identificar |
| | | | | | \$119,750.0 | |
| | | | | Total | \$627,420.0 | |

En efecto, si desglosamos el costo de cada uno de los eventos mencionados y descritos, así como su elaboración, obtendremos que es notorio el rebase de tope de gastos de campaña del candidato Luis Daniel Lagunes Marín, ya que el despliegue de propaganda y la forma en que se entregaron diversos utilitarios y

demás gastos a los ciudadanos de San Rafael durante los recorridos que hace en su campaña electoral.

Por ello solicitamos a esa autoridad electoral coteje los costos de dichos materiales y los contraponga en relación al material entregado por el hoy denunciado, con lo cual se evidenciará claramente el rebase al tope de gastos de campaña en razón de que el C. Luis Daniel Lagunes Marín ha gastado más de lo debido durante el proceso electoral que nos ocupa, situación que además quedará demostrada en el informe de gastos de campaña que en su momento el denunciado presente y que hacemos nuestro como una de las pruebas que acreditan los actos denunciados a través de la presente queja.

En atención a los hechos denunciados a través de ésta queja, solicitamos a esta autoridad realice una revisión exhaustiva de los costos reportados por el hoy contumaz ya que consideramos que no fueron debidamente reportados ante la autoridad competente en razón de que son mayores y rebasaron el límite permitido y mencionado en líneas precedentes.

En las fotos contenidas dentro de la carpeta irregularidades se puede demostrar actos anticipados de campaña y otras irregularidades serias:

En la foto 1 se ve al C. Luis Daniel Lagunes Marín reunido con los integrantes del Sindicato Lenin el día 1 de mayo de 2017, un día antes de que iniciaran formalmente las campañas. El candidato infractor no es ningún dirigente sindical u obrero para estar conmemorando ese día, es un claro acto anticipado de campaña.

En la foto 2 se puede observar al padre y madre del C. Luis Daniel Lagunes Marín reunidos el mismo día con el mismo sindicato en conmemoración del 1 de mayo de 2017.

En las fotos 3, 4, 5, 6 y 7 se observa al C. Daniel Lagunes Marín, el día 6 de febrero de 2017, en la localidad de Potrero Nuevo acompañado del C. Fredy Marcos Valor, y en donde él dice que a nombre y representación del diputado Julio Saldaña Moran hizo entrega de sillas de ruedas, aparatos ortopédicos y libros a los niños, quienes

asisten con su uniforme escolar, y el C. Luis Daniel Lagunes Marin no solo hizo la entrega física, sino que hablo en el presidium, al no tener un cargo público en esa fecha, el infractor no podía entregar apoyos sociales, y menos acompañado de su padre, el Presidente municipal actual, C. Héctor Lagunes Reyes, quien aparece en la foto 5. En ese entonces el infractor ya se había registrado como precandidato.

Cabe señalar que en la foto 8, se puede observar a los mismos Fredy Marcos Valor y Julio Saldaña Moran apoyando en campaña al c. Luis Daniel Lagunes Marin.

En la foto número 9 se puede observar como el C. Luis Daniel Lagunes Marin, no solo hace actos anticipados de campaña sino que además utiliza programas sociales en su beneficio y utiliza el apoyo de su padre, dado que el no es ninguna autoridad, y no tendría porque intervenir como funcionario.

En la foto 10 se puede observar como el C. Luis Daniel Lagunes Marin, utiliza y señala símbolos religiosos, lo cual está estrictamente prohibido por la reglamentación electoral.

En el video número 1 se puede observar al C. Miguel Angel Bordonave, quies es trabajador del ayuntamiento, locutor de TV3 San Rafael, y señala que el candidato C. Luis Daniel Lagunes Marin, cuenta con el apoyo de las autoridades y habla del desayuno el día 3 de mayo con albañiles en los Mandines.

En el video 2 se observa al C. Luis Daniel Lagunes Marín en un video publicado por el mismo el día 19 de amyó, y que cuando le preguntan "¿Por qué no han hecho nada en san Rafael?", en alusión a su padre, actual alcalde, el responde: "Había que cerrar la brecha social que existía en las comunidades, había muchas comunidades que no tenían drenaje, agua potable, alumbrado público, y teníamos que ponernos a trabajar en ello, tenía la administración emanada del PRD entonces se concentro mas el esfuerzo en las comunidades", eso al minuto 1:19, posteriormente en el minuto 8:38, el le un mensaje y señala "Maestra de prescolar de la Sabana, tenemos un pendiente espero respuesta, Maestra no le voy a defraudar, vamos a corresponderle y voy a cumplir mi compromiso", sin mencionar que tipo de compromiso es, pero hace suponer a un tema económico.

En el minuto 9:05, el C. Luis Daniel Lagunes lee otro comentario y dice "No te olvides de la escuela primaria de cabellal atentamente profesora de la escuela, No me olvido maestro, voy a ser padrino, el lunes va a estar por allá quien les va a poner, el vals ya lo acordamos ayer con los padres de la telesecundaria donde también voy a ser padrino", lo que tendría que contabilizarse e investigar que regalos dio a los niños como padrino, lo que esta prohibido por la legislación electoral.

En el video 3 el C. Luis Daniel Lagunes habla de su cierre de campaña, y señala que tuvo 3000 personas en su cierre, que viene el periodo de veda electoral, "pero que lo van a seguir viendo en las tortillas, el carro, cualquier evento", cuando la veda electoral prohíbe precisamente eso. En este mismo video reconoce que todos los días tuvo entre 60, 100 y 150 personas de acompañamiento, y que la gente de las comunidades les dio de comer, con lo que se demuestra lo dicho en el rebase de topes de campaña.

En las fotos 11, 12 y 13, se puede ver unas capturas de pantalla del perfil de Facebook del C. Luis Daniel Lagunes Marin, donde de la lectura de la conversación entre las CC. Dolores Ofelia Ramiro Becerra y Noemi Ramiro hablan de que han sido apoyadas por Luis Daniel Lagunes Marin para la compra de unidades de Sangre, incluso el propio presidente Municipal actual, Héctor Lagunes Reyes es parte de esa conversación. Por lo que solicitamos se investiguen y se incluyan dentro de los gastos de campaña

En los videos 4 y 5, se ve una clara intención de relacionar al C. Luis Daniel Lagunes Marin, con el trabajo de su Papa, el C. Héctor Lagunes Reyes, y, dado que son los videos oficiales de su campaña, está claro que se pretende utilizar las obras en su beneficio. Así mismo en el video 5 se escucha cuando una persona dice que él ha apoyado mucho ahí en Puntilla Aldama, y que ha ayudado a los enfermos. Por lo que solicitamos se investigue que tipo de ayudas dio, cuanto fue el monto y cuáles son los conceptos.

En el video 6 una señora señala que ella le ha pedido apoyo y el se lo ha otorgado, sin especificar el monto y que tipo de apoyo.

En el video 7 señala entre varias irregularidades que si gana continuara la obra pública en puntilla Aldama, lo que intenta ser una amenaza de que en caso de que no gane esta se suspendería. Nuevamente manifiesta que es acompañado por entre 60 y 150 personas.

En el video 8 aparece el C. Daniel Lagunes Marín, agradeciendo a los votantes y señala nuevamente varios apoyos recibidos en la campaña, y particularmente al minuto 8:30 señala algo de una impresora y pide checarlo por inbox, situación que es claro que después de la elección estaba cumpliendo compromisos materiales que realizo.

En el video 9 el C: Luis Daniel Lagunes Marín señala que lo apoya con la comida el C. Gerardo Rivera, quien es agente municipal de la comunidad de Tepetates, comprobando el apoyo de funcionarios públicos.

Así mismo se incluyen 6 videos de TV3 San Rafael, en donde se puede demostrar la inequidad en la contienda, y particularmente el video TV35 en el minuto 2:05 aparece el agente municipal Apolinar Carcamo, apoyando abiertamente a Luis Daniel Lagunes Marín, generando inequidad en la contienda.

Sirve de sustento la siguiente jurisprudencia:

Tesis LXIII/2015

GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN.-

Del contenido de los artículos 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 210, 242, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; y 243 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 76 de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende que la ley debe garantizar que los partidos políticos cuenten, de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus

actividades y establecer las reglas para el financiamiento y límite a las erogaciones en las campañas electorales; asimismo, se prevé que las campañas electorales son el conjunto de actividades llevadas a cabo para la obtención del voto; que los actos de campaña son aquellos en los que los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, como es el caso de las reuniones públicas, asambleas y marchas; que la propaganda electoral se compone de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, y que su distribución y colocación debe respetar los tiempos legales y los topes que se establezcan en cada caso; y que todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con la intención de promover una candidatura o a un partido político, debe considerarse como propaganda electoral, con independencia de que se desarrolle en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial. En ese tenor, a efecto de determinar la existencia de un gasto de campaña, la autoridad fiscalizadora debe verificar que se presenten, en forma simultánea, los siguientes elementos mínimos: a) finalidad, esto es, que genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato para obtener el voto ciudadano; b) temporalidad, se refiere a que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de la propaganda se realice en período de campañas electorales, así como la que se haga en el período de intercampaña siempre que tenga como finalidad, generar beneficio a un partido político, coalición o candidato, al difundir el nombre o imagen del candidato, o se promueva el voto en favor de él y, c) territorialidad, la cual consiste en verificar el área geográfica donde se lleve a cabo. Además, se

deben considerar aquellos gastos relacionados con actos anticipados de campaña y otros de similar naturaleza jurídica.

Tesis LXXX/2001

GASTOS DE CAMPAÑA. LÍMITES DE CUOTAS DE CANDIDATOS. UNA VEZ FIJADOS Y PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE NO PUEDEN ALTERARSE. De la interpretación del párrafo 11, inciso a), fracción III del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dice que las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido, y del artículo 2.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, que establece como imperativo, que dentro de los diez días previos al inicio de cada campaña política, la coalición deberá informar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, los límites que se hubieren fijado a tales cuotas; se infiere que, una vez que los límites a las aportaciones de los candidatos de los partidos políticos y coaliciones han sido señalados y puestos del conocimiento de la autoridad fiscalizadora de los recursos de los partidos políticos, los mismos no podrán alterarse, como garantía de equidad al interior de los propios partidos, así como entre los diversos contendientes en un proceso electoral federal. De tal suerte, aun teniendo todo candidato la libre disposición de su patrimonio, como cualquier persona en nuestro país, habrá de sujetarse a las normas que garantizan esa equidad en la

contienda electoral, así como al interior de los mismos partidos políticos, con la sola particularidad de que, a diferencia de las aportaciones provenientes de simpatizantes, no es la ley la que impone los límites a que habrán de sujetarse las aportaciones en comento, sino los institutos políticos, mismos que se encuentran obligados a respetarlos, puesto que sería carente de todo sentido y contrario a la lógica elemental, el que el legislador les confiriera la atribución de establecer un límite, si éste en modo alguno los vinculara, atendiendo exclusivamente a los topes legalmente fijados a los gastos de campaña.

Tesis XXIX/2016

GASTOS DE CAMPAÑA. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REINTEGRAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO COMPROBADO.-

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Bases I y II, inciso c), 116, fracción IV, inciso c), y 126, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, incisos a) y n), 51, fracción V, 61, 63, 66, 68 y 76, de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende que los institutos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustarlas a los principios del Estado democrático, así como la obligación de aplicar el financiamiento de que dispongan, exclusivamente para los fines que fueron entregados, en observancia al mandato constitucional encaminado a lograr un compromiso real y efectivo con los

principios de racionalidad y austeridad que deben prevalecer en las finanzas del país. Bajo ese contexto, los partidos políticos tienen el deber de reintegrar al erario los recursos entregados específicamente para gastos de campaña que no fueron comprobados, ya que aun cuando no exista alguna norma que lo ordene expresamente, se deriva del deber de aplicar el financiamiento de que dispongan sólo para los fines que les haya sido entregado, con lo cual se dota de coherencia al sistema jurídico nacional, porque se permite materializar y reforzar la labor de la fiscalización de los recursos públicos, de acuerdo a los principios que consideran la racionalidad y austeridad para el mejor funcionamiento de las entidades públicas, con lo que se logra la materialización de los fines del Estado democrático.

Tesis Relevante

Época: Segunda

Clave: TEDF2EL 051/2004

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA. EN SU DETERMINACIÓN OPERA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 32, párrafo primero, y 161, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, se desprende por una parte, que el financiamiento público para la obtención del sufragio no puede ser superior a los topes de gastos de campaña y, por otra, que para la determinación de los mismos, se toman en cuenta los recursos del partido político con mayor financiamiento, sumándole la estimación del financiamiento privado que pueda obtener, sin que ello transgreda los derechos de aquellos partidos políticos que hayan obtenido menos recursos, dada su condición de haber captado menor votación

en la última elección realizada, o bien, porque son de reciente creación. Ello es así, porque en la determinación de dichos topes opera el principio de equidad, entendido como el derecho igualitario que tienen todos los partidos políticos para tener acceso al financiamiento público, en función de sus diferencias específicas, como pueden ser su creación reciente, su participación en los procesos electorales anteriores, así como su fuerza electoral, lo que se traduce en la fórmula de la justicia distributiva que consiste en tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.

Tesis Relevante: TEEMEX.R.ELE 14/08

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.

CONCEPTO DE EXCESO.

Del artículo 160 del Código Electoral del Estado de México, se destaca que el tope de gastos de campaña es el monto máximo de erogaciones que pueden realizar los partidos políticos para llevar a cabo sus actividades de campaña. Ahora bien, el exceso es todo aquello que pasa más allá de la medida o regla; cosa que sale en cualquier línea de los límites de lo ordinario o de lo lícito. En el contexto electoral, debe precisarse que el exceso se entenderá como aquello que pasa los límites establecidos por la autoridad electoral competente para fijarlos. Así, se presenta un exceso en el tope para gastos de campaña cuando un partido político sobrepasa el límite fijado por la autoridad electoral administrativa, violentando con ello el marco legal y la igualdad en la contienda que debe regir en todo proceso electoral.

Tesis Relevante: TEEMEX.R.ELE 15/08

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.

DIFERENCIA ENTRE LAS SANCIONES APLICABLES CUANDO SE REBASA SU LIMITE.

Cuando se presenta el supuesto del exceso en los topes de gastos de campaña de los partidos políticos, la sanción a la que se hace acreedor el infractor puede ser en dos vías: la jurisdiccional y la administrativa. La sanción jurisdiccional consiste en declarar la nulidad de la elección, según lo establece el artículo 299, fracción IV, inciso c, del Código Electoral del Estado de México. La hipótesis de anulación de elección se encamina al hecho de que la misma fue viciada y no se llevó a cabo bajo los principios de legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Se presenta cuando se ha llevado a cabo la Jornada Electoral, se ha declarado la validez de la elección y se ha entregado la constancia de mayoría al vencedor; en este supuesto, si se rebasó el límite de erogaciones por parte del triunfador, los perjudicados pueden acudir al Tribunal Electoral del Estado de México, a través de la interposición de un juicio de inconformidad, para solicitar la nulidad de dicha elección. Con relación a la sanción administrativa, esta se impondrá cuando se acredite que el partido político sobrepasó los topes de gastos en alguna de las campañas electorales en que participó. Sobreviene tras la tramitación del procedimiento administrativo correspondiente, que inicia cuando la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México realiza la revisión de los informes de los gastos de campaña de los partidos políticos y advierte la probable comisión de una falta administrativa, y concluye con la imposición de cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 355, apartado A, fracciones III y VI, del referido ordenamiento legal, es decir, la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento o multa equivalente al doble de la cantidad con

la que se haya rebasado el tope de gastos de campaña. En este sentido, no debe confundirse la sanción de carácter administrativo que pudiera imponerse a un partido político cuando se acredita que sobrepasó los topes de gastos en alguna de las campañas electorales en que participó, con la hipótesis de anulación de elección, ya que sus finalidades y momentos de análisis son distintos.

Tesis Relevante: TEEMEX.R.ELE 16/08

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA. SU CONCEPTO EN LA LEY DE LA MATERIA. Del artículo 160 del Código Electoral del Estado de México, se destaca que el tope de gasto de campaña es el monto máximo de erogaciones que pueden realizar los partidos políticos para llevar a cabo sus actividades de campaña, para ello, se establece una fórmula, que deberá ser desarrollada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con las siguientes variables: el salario mínimo vigente en la capital del Estado y el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. Por su parte, el artículo 161 del Código de la materia, dispone los conceptos que serán contabilizados dentro del tope de gastos de campaña, los cuales comprenden los egresos que se realizan en todas las actividades desplegadas por los partidos políticos y sus candidatos, para lograr que el día de la Jornada Electoral los ciudadanos voten a favor de su opción política.

Tesis S3EL 010/2001.

ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.- Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la

organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.

Por último es necesario apuntar que el tope de gastos de campaña implica que, independientemente de la cantidad de dinero que la coalición del Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional, o el C. Luis Daniel Lagunes Marín, puedan obtener de diversas fuentes, el uso de tales recursos está limitado a un monto determinado, y ya que ha quedado demostrado que rebasaron el monto establecido por el OPLE Veracruz en el acuerdo OPLEV/CG053/2017, luego entonces, es dable sancionar al hoy denunciado por haber superado ese límite.

En efecto, uno de los principios que deben observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos es el de equidad en las campañas electorales, y para eso, la autoridad electoral que organiza las elecciones establecer, por disposición constitucional, un tope a los gastos que cada contendiente erogue en esta fase del proceso electoral.

Ello es así ya que el tope de gasto de campaña es un mecanismo para fiscalizar el uso de recursos económicos, materiales y humanos con la finalidad de propiciar equidad entre los diversos participantes en la contienda electoral y que tiende a generar equidad porque establece la misma barrera para todos los contendientes en una elección, en el caso en concreto, la elección de ediles del municipio de San Rafael, Veracruz.

Así de conformidad con esta jurisprudencia firme y obligatoria, la base de todo financiamiento es la equidad, la constitución y fijación del monto de tope de gastos de campaña tiene la misma ratio que el reparto de financiamiento público, es decir, las bases y límites al financiamiento, en relación a su obtención (público y privado) y destino, (gastos en campaña) parten del mismo principio jurídico electoral, la equidad.

Cualquier transgresión a los anteriores, ya sea en el financiamiento público, (recibir mayores recursos sin causa justificada) en el financiamiento privado (recibir mayores recursos de los permitidos por la ley) o a los topes de gasto de campaña (exceso de gastos) trastoca los principios jurídico electorales elementales de certeza y de equidad y el principio jurídico universal de justicia (que deben prevalecer en toda contienda) y que ante la trasgresión por cualquiera de los participantes, este órgano estatal, en términos de los artículos antes expuestos tiene el deber de sancionar a! transgresor y acreditar la inequidad en la contienda.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De los hechos narrados en párrafos precedentes, se desprende la vulneración del artículo 317, fracción III del Código Electoral de Veracruz que a la letra dice:

Artículo 317.

- I. Artículo 317. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:
- II. I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
- III. II. En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no

autorizadas por este Código y demás disposiciones aplicables en la materia;

- IV. III. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; y
(...)

Ahora bien y en términos del artículo 40, párrafo tres del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solicitamos se de vista de manera pronta y oportuna al Tribunal Electoral Local del Estado de Veracruz con la resolución que determine esa autoridad respecto al presente escrito en términos del artículo 396, fracción V del Código Electoral de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que es procedente la petición realizada y sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia cuyo rubro y texto son los siguientes:

Partido de la Revolución Democrática y otros

vs.

Consejo General del Instituto Nacional Electoral y otras

Tesis LXIV/2015

QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. CUANDO ESTÉN VINCULADAS CON CAMPAÑAS ELECTORALES, PUEDEN RESOLVERSE INCLUSO AL APROBAR EL DICTÁMEN CONSOLIDADO.-

De lo dispuesto en los artículos 41 párrafo segundo, Bases V, apartado B), inciso a), numeral 6 y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191, 192, 199 y 428 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 77 y 80 de la Ley General de Partidos Políticos; 337 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y 27 y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se advierte que uno de los supuestos por el que

se pueden anular las elecciones federales o locales, se actualiza cuando se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado, siempre que esa violación se acredite de manera objetiva y material y sea determinante para el resultado de la elección. Asimismo, de esas normas se advierte que el Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Consejo General, es el órgano administrativo encargado de aprobar tanto el dictamen como las resoluciones concernientes a los ingresos y egresos de las campañas electorales, y que el procedimiento sancionador en materia de fiscalización se instaura por violaciones a la normativa electoral en la materia, entre las cuales se encuentra el rebase de topes de gastos de campaña. En ese contexto, a fin de dotar de funcionalidad a las normas relativas a la fiscalización y al sistema de nulidades en materia electoral, resulta necesario que los asuntos relacionados con gastos de campaña, así como las quejas presentadas antes de aprobar el dictamen consolidado atinente, por regla general se deben resolver a más tardar en la sesión en la que se apruebe ese acto jurídico por parte del mencionado Consejo General. Lo anterior, para cumplir el deber jurídico de hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; motivo por el cual, en estos supuestos, no es necesario que se agote el plazo establecido para la resolución de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, porque son precisamente esas resoluciones las que complementan los resultados del dictamen consolidado, dotando de certeza a los participantes en el procedimiento electoral y a la ciudadanía en general, sobre la actualización o no de la referida causal de nulidad.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-277/2015 y acumulados.—
 Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otros.—
 Autoridades responsables: Consejo General del Instituto
 Nacional Electoral y otras.—7 de agosto de 2015.—Unanimidad
 de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Ausente: María del
 Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Alejandro Olvera
 Acevedo y Rodrigo Quezada Goncen.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de agosto
 de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que
 antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal
 Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número
 17, 2015, páginas 110 y 111.

ARTÍCULOS LEGALES VIOLADOS.- Son violados en nuestro
 perjuicio el artículo 41 párrafo segundo, Bases V, apartado B), inciso a), numeral 6
 y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191, 192, 199 y
 428 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 77 y 80 de la
 Ley General de Partidos Políticos; 337 del Reglamento de Fiscalización del Instituto
 Nacional Electoral, y 27 y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en
 Materia de Fiscalización; 79 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado
 de Veracruz de Ignacio de la Llave; 50 inciso B) fracción III, 65, 68, 315 fracción VI,
 317 fracción III del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la
 Llave vigente y demás relativos y aplicables.

PRUEBAS

1. **LA TECNICA.-** Consiste en una memoria usb que contiene la evidencia
 videográfica y fotográfica que soporta los eventos y actos de campaña
 realizados por el C. Luis Daniel Lagunes Marin candidato por la coalición
 PAN- PRD, con los cuales se acredita el rebase a los topes de gasto de

campaña, de la cual se depende un docuemnteo en formato WORD que contiene la técnica en comento.

2. **LA DOCUMENTAL.**- Consistente en el informe de gastos de campaña del C. Luis Daniel Lagunes Marin en su calidad de candidato a presidente municipal de San Rafael, Veracruz, por la Coalición "Veracruz, el cambio sigue" conformada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional, misma que solicitamos a esta autoridad sea incluida dentro del presente expediente en el momento procesal oportuno por obrar encontrarse en su poder.
3. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- consistente en todas y cada una de las actuaciones judiciales derivadas del expediente principal, así como sus anexos. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos aludidos.
4. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA,** consistente en la consecuencia que la Ley o su Señoría deduzcan de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos aludidos.

Todas y cada una de las pruebas marcadas ofrecidas en el presente ocurso, se relacionan directamente con mi capítulo de hechos. Es importante hacer notar a este Organismo Público Local Electoral que con los instrumentos de convicción ofrecidos con antelación, se hace evidente que el suscrito tiene completa razón de los hechos y agravios descritos en el presente ocurso.

Por lo anterior expuesto y razonado, solicitamos a este órgano colegiado, se sirva:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso.

SEGUNDO.- Tener por admitidas las pruebas ofrecidas.

TERCERO.- Informe al Tribunal Electoral de Veracruz respecto de las determinaciones que se concluyan de la presente queja.

CUARTO.- Realizada la valoración pertinente de los elementos probatorios que obran en el presente procedimiento, emita resolución respectiva y se determine la sanción correspondiente por las causas expuestas, en contra el candidato de la coalición PAN-PRD, LUIS DANIEL LAGUNES MARÍN.



**REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE EL
CONSEJO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ.**